

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 499-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 de mayo de 2025

VISTOS: El Expediente N°41380-2024; Resolución Gerencial Regional N°309-2025- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 05 de marzo del 2025; Acta de Notificación N°284-2025/GRP con fecha 14 de marzo 2025; el escrito con H.R.C. N°11712 de fecha 28 de marzo, que contiene el Recurso de Reconsideración, Informe Legal N°467-20225/GRSFLPRE/LJVT, de fecha 02 de abril del 2025, H.R.C. N°05473-2025, de fecha 14 de febrero del 2025; Informe Técnico Legal N°99-2025-GRSFLPRE/FARP, de fecha 16 de abril del 2025; Informe Legal N°588-2025/GRSFLPRE/WAQR, de fecha 06 de mayo 2025; respecto al recurso de reconsideración solicitada por la administrada Isabel Lourdes Carpio Iturriaga, representada por PABLO CARPIO ITURRIAGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024 publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 15 de diciembre del 2024, se aprobó el Reglamento de Organización Y funciones del Gobierno Regional de Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones



¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 499-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 de mayo de 2025

(ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 15 de diciembre del 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotador ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguardar del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada por la hoja de Registro N°41380 de fecha 05 de diciembre del 2024 el administrado PABLO CARPIO ITURRIGA, quien actúa en representación de su hermana ISABEL LOURDES CARPIO ITURRIGA presenta escrito solicitando la Regularización y Formalización de un predio por TRACTO SUCESIVO ubicado en el Centro Poblado El Cucho, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, comprendido en la partida Registros N°04004538, con R. C. 18122 con un área total de 1.778 has.

Que, el plazo de presentación del Recurso de Reconsideración, el Decreto Supremo N°004-2019 JUS, que aprueba de texto único ordenado la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 218: "El término par la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolver en el lazo de treinta (30) días." Al respecto, es de precisar que la Resolución Gerencial Regional N°309-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de marzo del 2025, mediante el cual resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE" el procedimiento iniciado mediante hoja de registro y control N°41380-2024 de fecha 05 de diciembre del 2024 representado por el administrado PABLO CARPIO ITURRIGA en representación de ISABEL LOURDES CARPIO ITURRIGA, respecto a la solicitud de REGULARIZACIÓN POR TRACTO SUCESIVO, la cual, fue debidamente notificada mediante el Acta de Notificación N°284-2025/GRP de fecha 14 de marzo del 2025 y la presentación del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, con la Hoja de Registro y Control N°11712-2025 de fecha 28 de marzo del 2025, es decir se puede afirmar que la presentación del recurso se dio dentro de los 15 (quince) días perentorios que establece la normal antes citada; por tanto, corresponde la evaluación del recurso presentado por el administrado.

Que, el Recurso de Reconsideración en su artículo 219 del TUO de la Ley 27444 establece "El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En lo casos de actos administrativos emitidos por los órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de Apelación".

Que, el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento, revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones o análisis, es por ello que con H.R.C. N°11712-2025 de fecha 28 de marzo del 2025, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución contra la Resolución Gerencial Regional N°309-2025-GOBIERNO

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 499-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 de mayo de 2025

REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de marzo del 2025, mediante la cual se DECLARA IMPROCEDENTE el procedimiento iniciado mediante H.R.C. N°41380-2024 de fecha 05 de diciembre del 2024, respecto a su solicitud de REGULARIZACIÓN DE PROPIEDAD POR TRACTO SUCESIVO.

Que, la Nueva Prueba como requisito de Admisibilidad; teniendo en cuenta el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina, señala en relación el recurso de reconsideración que es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba adoptada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...). Es de precisar que, el administrado mediante el escrito de recurso de reconsideración ingresado mediante la H.R.C. N°11712 de fecha 2 de marzo del 2025 ha indicado que, se admiten el plano perimétrico y memoria descriptiva del predio del cual se solicita REGULARIZACION DE PROPIEDAD POR TRACTO SUCESIVO; así como, documentación adicional de la entrega de predio por parcelación de la reforma agraria el anterior propietario de la parcela de tierra.

Que, al respecto es de tener en cuenta que, "con relación al requisito de la nueva prueba, el referido tratadista señala que "(...) La Ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...)", precisando que ello "(...) nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resulta idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obra una copia simple entre otras (...)" respecto a los asuntos materia de controversia agrega que "(...) lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido y analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)"

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico Legal N°99-2025-GRSFLPRE/FARP, de fecha 16 de abril del 2025, la Brigada responsable, señala que, conforme de la data que adjunta al presente recurso impugnatorio, se observa que, se tiene que anexar Memoria Descriptiva, plano de localización de control de Adjudicación en Propiedad emitida por la Cooperativa Agraria de trabajadores "Montenegro y Anexos", Memoria Descriptiva Emitida por el proyecto Especial de Titulación Tierras y Catastro Rural y Resolución Directoral N°513-95-RG-DRA-P del 06 de octubre del 1995 mediante la cual, la Dirección Regina Agrario Grau resolvió aprobar en ampliación el plano de parcelación presentado por la Cooperativa Agraria de Trabajadores "MONTENEGRO Y ANEXOS", ubicado en el valle del Chira, jurisdicción del distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, se identifica la persona de Jorge Oliva Huaca con R.C. N°18122 por el área parcial de 1.7780, al no presentar una nueva prueba es decir un hecho tangible y claro en su recurso de reconsideración, es pertinente, declarar improcedente el pedido de reconsideración presentado por el administrado. Así mismo, el administrado anexa el Título Archivado del predio matriz, mediante la cual, puede observarse que fue suscrita y certificada por el proyecto Especial de titulación Tierras y Catastro Rural, entidad dependiente de la Dirección Agraria.

Que, ante ello la Partida Electrónica del predio matriz P.E. N°04004548 dentro de la descripción de los títulos de dominio, se tiene la INMATRICULACIÓN a favor de la COOPERATIVA AGRARIA DE TRABAJADORES MONTEGRANDE Y ENEXOS, razón por la cual NO RESULTA POSIBLE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE FORMALIZACION DE TRACTO SUCESIVO, TODA VEZ QUE VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 78.2 del Reglamento de la Ley N°31145.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 499-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 07 de mayo de 2025

Que, con informe Legal N° 588 - 2025/GRSFLPRE/WAQR, de fecha 06 de mayo del 2025, se recomienda declarar Improcedente el recurso de Reconsideración, por falta de requisito de nueva prueba interpuesto por la administrada Isabel Lourdes Carpio Iturriaga, representada por PABLO CARPIO ITURRIAGA contra la contra la Resolución Gerencial Regional N°309-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de marzo del 2025.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesta por la administrada Isabel Lourdes Carpio Iturriaga, representada por PABLO CARPIO ITURRIAGA, contra la Resolución Gerencial Regional N°309-2025- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE, de fecha 05 de marzo del 2025

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real sito en **CALLE GRAU N°1104, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/coleccion/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!